

Municipio de Cuauhtémoc

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública 2017, con el objeto
de evaluar la Gestión Financiera del
Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

Colima, Col., 10 de septiembre de 2018

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 005/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, firmado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 11 (Once) del mismo mes y año al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Cuauhtémoc, lo anterior se radicó bajo expediente número (IV) FS/17/05.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima" vigente, y 4 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado" aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad fiscalizada, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos

de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos a su cargo se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

i) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Cuauhtémoc, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 127, signado por el Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	
Bancos/tesorería	\$ 16,984,231.26
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	\$ 709,539.78
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 880,350.63
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$ 3,947.51
Préstamos otorgados a corto plazo	\$ 21,304,005.84
Otros derechos a recibir efectivo o equivalente a corto plazo	\$ 50,000.00
Total activo circulante	\$ 39,932,075.02
Activo no circulante	
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	
Terrenos	\$ 1,320,134.20
Edificios no habitables	\$ 12,950,625.86
Contracciones en proceso en bienes de dominio publico	\$ 45,802,457.30
Contracciones en proceso en bienes propios	\$ -

Otros bienes inmuebles	\$ 3,821,283.09
Bienes muebles	
Mobiliario y equipo de administración	\$ 1,145,792.72
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 131,996.70
Equipo instrumental médico y de laboratorio	\$ 8,349.99
Equipo de transporte	\$ 4,347,159.93
Maquinaria, otros equipos y herramienta	\$ 601,498.26
Otros bienes muebles	\$ 6,160,217.30
Activos intangibles	
Software	\$ 10,556.00
Activos diferidos	
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	\$ 5,259,994.20
Total activo no circulante	\$ 81,560,065.55
Total activo	\$ 121,492,140.57
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 9,824,416.56
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 4,253,672.35
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 91,576.26
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 319,692.80
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 15,182,556.30
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	\$ 52,572.04
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 402,776.51
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	\$ 5,791,200.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 682,280.17
Total pasivo circulante	\$ 36,600,742.99
Pasivo no circulante	
Deuda pública a largo plazo	
Prestamos de la deuda interna por pagar a largo plazo	\$ 8,955,068.30
Total pasivo no circulante	\$ 8,955,068.30
Total pasivo	\$ 45,555,811.29
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Donaciones de capital	\$ 200,500.00
Actualización de la hacienda pública / patrimonio	\$ 10,688,818.56
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 10,889,318.56

Hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 55,780,264.38
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 9,266,746.34
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	\$ 65,047,010.72
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 75,936,329.28
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 121,492,140.57

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	\$ 179,732.29
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 10,497,649.56
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3,717,531.03
Accesorios	\$ 268,168.99
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 616,781.39
Derechos por prestación de servicios	\$ 4,243,978.16
Accesorios	\$ 69,708.60
Otros derechos	\$ 2,933,842.07
Productos de tipo corriente	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$ 523,338.60
Otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 290,250.39
Aprovechamientos de tipo corriente	
Multas	\$ 191,020.13
Reintegros	\$ 83,393.76
Otros aprovechamientos	\$ 57,464,801.29
Total ingresos de gestión	\$ 81,080,196.26
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios	
Y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$ 66,375,346.54
Aportaciones	\$ 22,326,442.00
Convenios	\$ 3,305.77
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,	\$ 88,705,094.31

Subsidios y otras ayudas
Total ingresos \$ 169,785,290.57

Gastos y otras perdidas
Gastos de funcionamiento
Servicios personales

Remuneraciones al personal con carácter permanente \$ 23,637,995.67

Remuneraciones al personal con carácter transitorio \$ 1,606,213.25

Remuneraciones adicionales y especiales \$ 10,417,295.15

Seguridad social \$ 29,905,780.46

Otras prestaciones sociales y económicas \$ 5,023,453.65

Materiales y suministros

Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales \$ 1,084,826.37

Alimentos y utensilios \$ 483,555.50

Materiales y artículos de construcción y reparación \$ 597,136.12

Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio \$ 68,321.74

Combustibles, lubricantes y aditivos \$ 3,378,776.92

Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos \$ 611,971.60

Materiales y suministros para seguridad \$ -

Herramientas, refacciones y accesorios menores \$ 453,648.89

Servicios generales

Servicios básicos \$ 5,994,913.99

Servicios de arrendamiento \$ 909,157.56

Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios \$ 745,299.88

Servicios financieros, bancarios y comerciales \$ 197,218.51

Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación \$ 2,255,153.86

Servicios de comunicación social y publicidad \$ 567,382.33

Servicio de traslado y viáticos \$ 156,618.02

Servicios oficiales \$ 2,255,944.69

Otros servicios generales \$ 2,763,669.54

Total gastos de funcionamiento \$ 93,114,333.70

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
Subsidios y subvenciones

Subsidios \$ 5,211,834.85

Ayudas sociales

Ayudas sociales a personas \$ 4,334,337.30

Ayudas sociales a instituciones \$ 1,309,700.00

Pensiones y jubilaciones

Pensiones \$ 558,419.24

Jubilaciones \$ 8,667,489.78

Donativos	
Donativos a instituciones sin fines de lucro	\$ 11,000.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 20,092,781.17
Intereses , comisiones y otros gastos de la deuda publica	
Intereses de la deuda publica	
Intereses de la deuda pública interna	\$ 797,911.32
TOTAL INTERESES , COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 797,911.32
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$ 114,005,026.19
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 55,780,264.38

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Cuauhtémoc es de la cantidad de \$45,555,811.29 pesos, del cual a largo plazo presenta el 19.66% lo que equivale a la cantidad de \$8,955,068.30 pesos y a corto plazo el 80.34% que corresponde a la cantidad de \$36,600,742.99 pesos.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Cuauhtémoc y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

CRÉDITO	IMPORTE DEL CRÉDITO	FECHA DEL CONTRATO	PLAZO	SALDO AL 31/12/2017	AMORTIZACIONES POR PAGAR
7177	\$ 8,021,355.64	22/04/2008	240	\$ 5,886,348.17	125
7213	\$ 3,000,000.00	22/04/2008	230	\$ 2,201,954.96	122
12628	\$ 2,414,575.79	11/03/2016	25	\$ 905,649.82	9
Suma de la deuda				\$ 8,993,952.95	
Deuda según cuenta pública				\$ 8,955,068.30	
Diferencia				\$ 38,884.65	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Cuauhtémoc con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 9,824,416.56
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 4,253,672.35
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 91,576.26
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 319,692.80
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 15,182,556.30
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	\$ 52,572.04
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 402,776.51
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	\$ 5,791,200.00
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 682,280.17
TOTAL	\$ 36,600,742.99

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Cuauhtémoc fueron de la cantidad de \$99,997,285.48 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 205, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública del Municipio de Cuauhtémoc obtuvo ingresos por la cantidad de \$175,785,290.57 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$99,997,285.48 pesos, se observa un incremento de ingresos del 75.79% que equivale a la cantidad de \$75,788,005.09 pesos; variación que se muestra a continuación:

**MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Impuestos	\$ 14,663,081.87	\$ 12,451,636.75	\$ 2,211,445.12
Derechos	\$ 7,864,310.22	\$ 6,802,491.37	\$ 1,061,818.85
Productos de tipo corriente	\$ 813,588.99	\$ 438,583.94	\$ 375,005.05
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 57,739,215.18	\$ 410,397.63	\$ 57,328,817.55
Participaciones	\$ 66,375,346.54	\$ 57,333,689.00	\$ 9,041,657.54
Aportaciones	\$ 22,326,442.00	\$ 22,559,254.00	-\$ 232,812.00
Convenios	\$ 3,305.77	\$ 1,231.79	\$ 2,073.98
Ingresos extraordinarios	\$ 6,000,000.00	\$ 1.00	\$ 5,999,999.00
Suma	\$ 175,785,290.57	\$ 99,997,285.48	\$ 75,788,005.09

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2017, fue de \$99,997,285.48 pesos; autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc y publicado en el suplemento no. 03 del periódico oficial del "Estado de Colima", el 21 de enero de 2017. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$168,463,352.08 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$68,466,066.60 pesos que representa el 68.47% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 64,224,840.42	\$ 70,590,738.18	\$ 6,365,897.76
Materiales y suministros	\$ 5,669,168.56	\$ 6,678,237.14	\$ 1,009,068.58
Servicios generales	\$ 5,977,278.00	\$ 15,845,358.38	\$ 9,868,080.38
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 16,431,893.04	\$ 20,092,781.17	\$ 3,660,888.13
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 206,297.98	\$ 544,813.62	\$ 338,515.64
Inversión pública	\$ 5,755,140.00	\$ 45,582,125.17	\$ 39,826,985.17
Deuda pública	\$ 1,732,667.48	\$ 9,129,298.42	\$ 7,396,630.94
SUMA	\$ 99,997,285.48	\$ 168,463,352.08	\$ 68,466,066.60

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación con la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Cuauhtémoc y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

Concepto	Universo seleccionado	Muestra	Representatividad
Ingresos:			
Ingresos propios	\$23,615,394.97	\$3,324,631.47	14%
Participaciones federales	\$66,375,346.54	\$66,375,346.54	100%
Ramo 33	\$22,326,442.00	\$22,326,442.00	100%
Convenios federales	\$57,468,107.06	\$55,464,801.29	97%
Financiamientos	\$6,000,000.00	\$6,000,000.00	100%
Suma:	\$175,785,290.57	\$153,491,221.30	87%
Egresos			
Recursos propios	\$101,778,570.91	\$63,626,458.60	63%
Ramo 33	\$22,326,445.00	\$14,888,175.19	67%
Recursos federales	\$44,358,336.17	\$ -	0%
Suma:	\$168,463,352.08	\$78,514,633.79	47%

Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTA
----------	----------	---------	------------

	SELECCIONADO (PESOS)	AUDITADA (PESOS)	TIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO			
FAISM		\$ 2,180,332.41	
FAISM - APAUR		\$ 2,684,263.89	
FAISM - APARURAL		\$ 2,046,235.04	
REFRENDOS FAISM		\$ 643,431.05	
SUMA	\$ 45,582,125.17	\$ 7,554,262.39	17%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de Construcción	10	6	60.00%
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	4	4	100.00%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	1	1	100.00%
Incorporación Municipal	1	1	100.00%
Transmisiones Patrimoniales	71	55	77.46%
Licencias de Funcionamiento SARE	22	22	100.00%
Registro Catastral 2017, comercio baldío	22	22	100%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al Presidente Municipal de Cuauhtémoc, mediante oficio número 525/2018 del 02 julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Cuauhtémoc. Comparecieron, al acto, el Presidente Municipal de Cuauhtémoc acompañado del Contralor Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

Mediante oficio número 531/2018 recibido el 04 julio del 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Ayuntamiento de Cuauhtémoc. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por Presidente Municipal de Cuauhtémoc y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno municipal del Estado de Colima. Asimismo, se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

Con oficio número PMC-120/07/18 de fecha 12 de julio de 2018, el Presidente Municipal de Cuauhtémoc, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares: Financieros; correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 550/2018 del 12 julio de 2018, otorgándole 03(tres) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

El Presidente Municipal de Cuauhtémoc, mediante oficio número PMC/121/07/2018 del 18 de julio de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejercicio recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización

Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local ya que mediante el Decreto 287 se reformaron diversas disposiciones de la misma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior la investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el

país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H.

Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y con base en las disposiciones de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

“NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide.”

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que como ya se ha expuesto, las dos primeras gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o

sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

Resultado: F6- FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió las acciones de cobro para la recuperación de los saldos registrados a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$1,200.00 pesos, en relación con este saldo el ente auditado señala que se implementarán las acciones de cobro para recuperar los saldos de los ejercicios 2015 y 2016, sin embargo, no exhibe documento alguno que pruebe dicha acción. Respecto a los saldos de la [REDACTED], por la cantidad de \$51,220.71 pesos y del Corporativo de Inteligencia Avanzada, por la cantidad de \$24,639.36 pesos, el ente auditado no realizó manifestación alguna. En relación con el monto señalado en la presente observación se tiene como no solventada la cantidad de \$77,059.72 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción VII, 19, fracción II, 33, 34 y 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, fracción I, 17, inciso a), fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 42, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 44, fracción X, 45, fracción XIII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F8- FS/17/05

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar documentalmente el destino de los recursos retirados del Fideicomiso por la cantidad de \$232,864.42 pesos de la segunda quincena de agosto de 2017, de la cual no se localizó su registro contable y depósito en la cuenta bancaria [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción

VIII, 46, fracción II, III y VI, 56, fracción I y II, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir el soporte documental completo de los pagos de seguro de vida, conforme a las cartas de instrucción que se relacionaron en el cuerpo de la presente observación quedando pendientes la cantidad de \$1'444,630.03 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción VIII, 46, fracción II, III y VI, 56, fracción I y II, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir autorización para afectar contablemente los resultados de ejercicios anteriores 3-2-02-17 según póliza diario del 30 de diciembre de 2017, el cual fue debidamente solicitado en el presente requerimiento.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción VIII, 46, fracción II, III y VI, 56, fracción I y II, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F11- FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado solo informa sobre el estatus que guarda cada uno de los saldos observados, sin embargo, no exhibió documentación alguna con la que acredite las acciones que éste ha implementado para su recuperación de los mismos, quedando pendiente de recuperar los saldos siguientes:

Número	Nombre de la Cuenta	Cargo	Saldo Deudor al 31 de diciembre de 2017	Observación
1-1-02-03-003-0009			\$48.35	Saldo originado en 2017, como faltante de reintegro de gastos a comprobar por gastos navideños. Al 31 de diciembre de 2017, ya no fue localizada en nómina.
1-1-02-03-003-0042			\$17,116.55	Del ejercicio anterior proviene un saldo de \$15,988.17 y al 31 de diciembre de 2017 ya no fue localizado en nómina.
1-1-02-03-003-0049			\$121.80	Saldo proveniente del ejercicio anterior. Al 31 de diciembre de 2017 ya no fue localizado en nómina.
1-1-02-03-003-0056			\$5,000.00	Mantiene saldo deudor del ejercicio anterior.
1-1-02-03-003-0038			\$1,000.00	Mantiene saldo deudor del ejercicio anterior. No fue localizado en nómina.
TOTAL			\$23,286.70	

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 72, fracciones IX y 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción II, 26, 28, 30, 32, 42, 43, 46 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracciones III, VII y X, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F12- FS/17/05**Requerimiento No. 2:** No solventado**Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales y pólizas contables del ejercicio fiscal 2017, que le fueron requeridos por este ente fiscalizador; ni exhibió la o las fichas de depósito para comprobar el reintegro del importe de los movimientos registrados como gastos a comprobar a nombre del [REDACTED], mismos que suman la cantidad de \$142,060.40 pesos, detallados en la presente observación, así como tampoco las pólizas de contabilización correspondientes.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 10, fracción II, 26, 28, 30, párrafo segundo, 32, 42 43, y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, IX y 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracciones III, VIII, X, XIV, 46, fracción III del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F13- FS/17/05**Requerimiento No. 2:** No solventado**Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió el comprobante con requisitos fiscales requerido por el pago efectuado al proveedor del servicio, la [REDACTED] por concepto de presentación del show [REDACTED] en términos de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 72, fracción IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción III, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F14- FS/17/05**Requerimiento:** No solventado**Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibió un resguardo junto con una factura de un Pistoleta y de un Inversor de Voltaje, que no corresponden con los requeridos por este ente fiscalizador.

Fundamentación:

Artículos 4, fracción VII, XX, 19, fracción VII, 23, 25 y 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; lineamiento D.1.1 "Alta Verificación de bienes muebles en el inventario", del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2011; artículos 3, 5, fracciones II y XIII, 47, párrafo segundo, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; 51, fracción VIII, 76, fracciones V y VIII, 78, fracciones VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 50, fracción VIII, 53, fracciones VI y X, 56, fracción IX, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima;

Resultado:

F20- FS/17/05

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica documentalmente el motivo por el cual no se encuentran registrados en la contabilidad del Municipio de Cuauhtémoc, en forma desagregada los adeudos por cada uno de los créditos [REDACTED], que el ente auditado tiene contratados con la Institución Bancaria [REDACTED], en términos de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 33, 36 y 42, de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 2.2.3 "Deuda a largo Plazo", del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, vigente; artículos 2, 15, fracción II, 17, fracción VI, 44, 46 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 44, fracciones II y X, 46 fracciones III y VI, 56, fracción XVI, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F22- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó legal, ni documentalmente el motivo por el cual los recibos de cobro del tianguis de Quesería no contengan o señalen los metros que ampara dicho pago, lo anterior en virtud de que el ente auditado solo exhibe oficio remitido al presidente de [REDACTED] solicitando el correcto llenado de los recibos de cobro del tianguis de esa comunidad, lo anterior no justifica lo observado, por el contrario, con tal manifestación el ente auditado acepta lo observado.

Fundamentación:

Artículos 41, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima; 6, segundo párrafo, fracción III, 7, párrafo primero, 10, 11 y 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2, inciso e), 10, fracción V, 42, 43, 46 y 49 primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 1 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2017; 21, tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 3 fracciones III VI, VII y VIII, 8 fracción I, Reglamento para Regular la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima

Resultado: F23- FS/17/05

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir las fichas de depósito o estados bancarios de cuentas del Municipio de Cuauhtémoc en los que conste los depósitos de los recursos que soporten los recibos exhibidos.

Fundamentación:

Artículo 1, 105, 107, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc; 1, 4.1.5, "Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles"; 3, Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2017; 46, fracciones I y II, 47, fracción IV, inciso a), 50, fracción II, 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, párrafo primero, 42, 43, 46, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 44, fracción II, 45, fracciones I y V, 46, fracción IX, 56, fracciones IV, de Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; 17, fracciones VII y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibió los contratos celebrados con los contribuyentes arrendatarios de la plaza de toros.

Fundamentación:

Artículos 47, fracción I, inciso c), 76 fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 33, fracción V, 50 fracción IX, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F25- FS/17/05

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifica legalmente el cobro determinado en menor cuantía por solicitud de expedición o refrendo de licencias de bebidas alcohólicas, ni exhiba depósito por la cantidad de \$65,332.38 pesos, en términos de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 105, 111, fracción X, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc; 1, 4.1.5 "Productos", "Formas impresas", 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2017; 64, fracción I, 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción II, 45, fracciones IV y V, de Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado no justificó legalmente el cobro realizado por concepto de licencias comerciales entregadas a los propietarios de éstas, sin existir dicho concepto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc vigente, en su respuesta el ente auditado acepta que este concepto lo cobró de conformidad a la Ley de Hacienda Municipal anterior y que se hará del conocimiento a la Tesorería Municipal tal hecho.

Fundamentación:

Artículos 105, 111, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc; 1, 4.1.5 "Productos", 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2017; 6A, primer párrafo, 7, segundo párrafo, 14, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 5, primer párrafo, 46, fracción I, 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F29- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió el documento adecuado para comprobar depósito de la fianza solicitada para admisión de [REDACTED], así como tampoco exhibió la ficha de depósito con la que acredite el reintegro de la cantidad de \$81,702.00 pesos, a las cuentas bancarias del Municipio de Cuauhtémoc, así como la póliza de contabilización correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 132, párrafos primero y segundos, de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, segundo y último párrafo, 33, 44 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción VIII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F32- FS/17/05

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica el registro contable en la cuenta Cuotas para Seguro de Vida personal civil de prestaciones diferentes a las establecidas en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC para la misma y que se refieren a la integración de la percepción de los trabajadores del Municipio, ya que contabilizó varios conceptos, diferentes a la naturaleza de la cuenta.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; nivel 5.1.1.4 Seguridad Social, del Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), vigente; artículos 42, 43, 44, 45 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción X, 46, fracciones III, VI y IX, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justifica documentalmente la autorización del concepto de pago PBM-5, solo argumenta en su respuesta que son prestaciones sindicales autorizadas en los convenios sindicales respectivos, sin embargo, los códigos que utilizan no se encuentran en ninguna disposición del CONAC.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 42 y 43, Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 10, fracción III, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 44, fracción X, 46, fracciones III, VI y IX, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no exhibió la autorización presupuestal del concepto de nivelación, solo exhibe la autorización para el pago de dicho concepto, sin embargo, lo correspondiente a la autorización y modificación al presupuesto no es exhibido en los términos que le fue requerido.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III y VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones III, IV y V, 27, 28 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 44, fracción X, 46, fracciones III, VI y IX, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F33- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que con los argumentos y documentos exhibidos por el ente auditado no se justifica la presente observación, ya que el Municipio de Cuauhtémoc solo argumenta que este se encuentra impugnado bajo el número de expediente para procesal [REDACTED], por ende dicho tabulador se encuentra SUBJUDICE a la determinación del Tribunal; sin embargo, no justifica el motivo de las diferencias de sueldos para un mismo puesto y la omisión de incluir dicho tabulador en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 20 y 86 de la Ley Federal del Trabajo; 20, fracción V, 57, 58, 59, 69, fracción II, y 76 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 4, fracción III, 6, fracción IV, 10, 17, 29, fracción I, 30, 31, fracciones I y II, 32, fracciones II y IV, 33, 34, 35 y 38; de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 17, fracciones I y II, 21, fracción I, 22, fracción V, y 25, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracción IX, y 44, del Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Personal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

Resultado:

F34- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado argumenta en su repuesta que del compendio general de prestaciones sindicales 2017, Plan complementario de Previsión Social del Municipio de Cuauhtémoc y su anexo único en adición al Plan de Previsión Social vigente, se encuentran agregados en el expediente que obra en poder del TAE; sin embargo, no exhibe evidencia de que el convenio se encuentre en el TAE.

Fundamentación:

Artículos 113 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76, fracciones X, XIV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F35- FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar legalmente el Allanamiento en la Contestación de la Demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a las pretensiones económicas del [REDACTED] quien se desempeñó como [REDACTED], en virtud de existir resolutivo sancionador "Baja Definitiva y Separación de sus Servicios" emitido por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, el 7 de noviembre de 2017, aunado a lo anterior, el ente auditado no exhibió documentación alguna, argumentando no conocer del procedimiento al que se hace requerimiento de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 34, 38, fracción I, 39, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción IV, inciso g), 51, fracciones II, III y IV, 76, fracciones XI y XII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 27, 28, 43 y 48, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 184, fracción IX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; 22, fracción IX, del Reglamento de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima; 33, fracción IV, XV, XVI, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F36- FS/17/05

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió acreditar con documentos de plena validez legal y que generen la convicción sobre la antigüedad y fecha de ingreso a laborar al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc de los trabajadores detallados, ya que el ente exhibe documentación que en el trascurso de la auditoría ya había sido analizada por este órgano superior de fiscalización, la cual no se había considerado válida para sustentar la antigüedad laboral de los trabajadores observados.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 5, 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4, fracción I, 5, fracción V, 6, fracciones I, IV, IX, 12 y 15 de la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción III, 33 y 49 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso h), 76, fracción X, XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 14, 15, 16, fracción I, y 42, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Cuauhtémoc; 50, fracción X, 52, fracción X, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió informar el estatus de las provisiones de pago realizadas, el cual fue debidamente solicitado en el presente requerimiento.

Fundamentación:

Artículos 39, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 28 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción VIII, 52, fracciones II, III y X, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F38- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir el sustento legal para el pago de las prestaciones P0003 - PBM y P0008 - PBM, pues si bien es cierto que el Ente informa que se basó en los artículos 56 bis y 84 de la Ley Federal del Trabajo, también lo es que dichos pagos de los conceptos P0003 - PBM y P0008 - PBM, no se encuentran contemplados en el plan de previsión social, aunado a que la compactación no se encuentra contemplada en los lineamientos del Plan de Cuentas emitidos por el CONAC.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 44 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción VIII, 52, fracciones II y X, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F42- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia de la relación laboral del Municipio de Cuauhtémoc en relación con las siguientes personas:

- [REDACTED] se exhibe contrato de trabajo, pero no muestra comprobante de pago que acredite su relación laboral.
- [REDACTED] ya que exhibe documentación de ejercicios anteriores, pero no comprueba su relación laboral en el ejercicio fiscalizado.
- [REDACTED] se exhiben constancias de antigüedad; sin embargo, no muestran documentación que acredite que se encontraba laborando en el municipio en el ejercicio fiscal de revisión.
- [REDACTED], sólo exhiben alta del IMSS de fecha 24 de julio de 2007 y memorándum de fecha 28 de mayo de 2007, autorización de incremento al pago quincenal a partir de la segunda quincena del mes de mayo de 2007, sin mostrar documento reciente que acredite que aún labora dentro de la administración del ayuntamiento.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción I y II, de la Ley de Seguro Social; 4, 5, 60 y 61, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 5, fracciones III, IV, V, VI, y 12, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracción XII, 76, fracción X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracción II, 11, fracciones III, IV, V y VI, 29, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones VI, VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción XIII, 52, fracción III, Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F43- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la falta de devengo en el ejercicio fiscal 2017 de la cantidad de \$32,500.00 pesos, por la obligación de pago del Municipio de Cuauhtémoc en cumplimiento de los convenios ratificados ante el Tribunal de Arbitraje y escalafón (TAE) derivados de laudos a favor de los CC. [REDACTED] al no anexar análisis de pagos del 2017 y 2018.

Fundamentación:

Artículos 4, fracción XV, 16, 19, fracción III, 38, fracción I, 43, 52, párrafo tercero, 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, segundo párrafo, 28, 29, 35 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, párrafo tercero, 22, 23 y 24, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 47, fracción IV, inciso b), 51, fracción IV, 72, fracciones IV y VIII, 73, 76, fracciones I y II, 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 44, fracciones IV, VIII y XIV, 46, fracción I, 50, fracción I, II, 56, fracción V, del Reglamento General de la Administración Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F44- FS/17/05

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó documentalmente la omisión del registro contable de la provisión del devengo de las prestaciones condenadas a pagar por el Municipio de Cuauhtémoc a los trabajadores señalados.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones VII, XV, 16, 22, 36, 38, fracción I, 44, 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, segundo párrafo, 17, inciso II, 21, fracción I, 35, fracciones I, II y III, 28 y 29, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 46, fracción III, 44, fracción X y XV, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia de la autorización del H. Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc para la ampliación de la plantilla laboral de los trabajadores: [REDACTED], ya que exhiben certificación de acta de cabildo número 61 sesión extraordinaria del 14 de noviembre, en el que se somete a autorización la incorporación a la plantilla de personal en la categoría de base, la cual no se aprobó en esa misma acta, ya que solo se turnó a la comisión de Hacienda para su análisis; Rogelio Cárdenas Radillo, ya que mencionan que en el acta número 61 sesión extraordinaria del 14 de noviembre se encuentra la aprobación; sin embargo, dicha aprobación no se localizó en la mencionada acta. Con relación a [REDACTED], no exhiben la aprobación de cabildo para la ampliación de la plaza.

Fundamentación:

Artículos 5, segundo párrafo, 8, fracción VIII, 28, 29, 35, fracciones I, II y III, 36, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción XII, 76, fracciones XII y XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 52, fracción II, Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F45- FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar la omisión de realizar sesión de comité de compras en el mes de diciembre, así como desfasarse en tiempos para llevar a cabo algunas sesiones de 24 de mayo de 2017, 30 de junio de 2017 y 10 de octubre de 2017.

Fundamentación:

Artículos 22, fracciones VI, VIII y IX, 23, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 5, inciso a), del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Cuauhtémoc, Col; 53, fracción III, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F47- FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir para su revisión el plan anual de adquisiciones debidamente autorizado y difundido, debidamente solicitado en el requerimiento, obstaculizando con ello la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXVII, 16, numeral 1, 22, numeral 1, fracciones II y VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 3, fracción II, IV, 29, fracción IV, XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F48- FS/17/05

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia de haber informado al Comité de Compras Municipal sobre la contratación con el proveedor [REDACTED], por la cantidad de \$185,600.00 pesos, por concepto de presentación de [REDACTED] el 19 de octubre del 2017, durante los festejos charrotaurinos en el Municipio de Cuauhtémoc, ya que el ente refiere en su contestación que "por error involuntario" derivado de la carga de trabajo omitió informar al Comité de Compras, la contratación realizada.

Fundamentación:

Artículos 3, numeral 1, fracciones IV y XIV, 6, numeral 1, fracción II, 46, número 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Cuauhtémoc, Col.; 17, inciso a), fracciones IX, XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 50, fracción VII, 53, fracción III, 56, fracción VIII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir contrato de prestación de servicios con el proveedor [REDACTED] por concepto de presentación de [REDACTED] el 19 de octubre de 2017, durante los festejos charrotaurinos en el municipio de Cuauhtémoc.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, numeral 1, fracción XX, 26, numeral 1, fracción II, 28, numerales 1 y 4, 46, numeral 1, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, 38 y 49, de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX, XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 56, fracción XII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la contabilización de las transferencias bancarias [REDACTED] con fecha posterior a la que se realizó y con número de folio de transferencia diferente.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, inciso e), 42, 43, 44, 46, 48, párrafo primero, 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción IX, inciso c), 72, fracción IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 44, fracción X, 46, fracción III, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F49- FS/17/05

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente el desglose programático autorizado para la ejecución y monto del programa específico "Transporte Gratuito".

Fundamentación:

Norma 01-08- 010, Capítulo VII, De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de la Postura Fiscal, Expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, vigente; artículos 2, inciso a), 4, 5, 9, fracción IV y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 44, fracciones X y XV, 46, fracción III, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir documento legal que acredite al [REDACTED], como representante legal de la empresa contratada, pues el ente exhibe, copia simple de Carta poder, firmado por el presidente del Consejo de Administración, sin que se exhiba documentación que acredite dicho nombramiento, y en el cual establezca facultad para delegar poderes especiales o generales.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción XIX, 49, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir la totalidad de comprobantes con requisitos fiscales, y como consecuencia omite realizar el reintegro de la cantidad de \$830,000.00 pesos a las cuentas bancarias del Municipio de Cuauhtémoc, así mismo por omitir exhibir póliza de registro contable.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracción III, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir el procedimiento de adjudicación correcto del servicio realizado en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, ya que el ente auditado refiere en su contestación que el procedimiento para la contratación del proveedor se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin que se exhibiera dictamen debidamente fundado, motivada y firmado por el requirente o persona autorizada para ello.

Fundamentación:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 26, numeral 1, fracción II, 28, numerales 1 y 4, 40, numeral 1 y 2, 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 50, fracción VII, 53, fracción III, 56, fracción VIII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F50- FS/17/05

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la omisión de someter a consideración del Comité de Compras Municipal la adjudicación de los Servicios Contratados al Prestador de [REDACTED], ya que el ente en su respuesta, señala que la contratación de los servicios, de la persona moral, se llevaron a cabo por excepción a la licitación, sin exhibir dictamen que señale la selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, la acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmadas por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios, con forme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicio del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 26, numeral 1, fracciones II y III, numerales 2, 5, 46, numeral 1, fracciones II y III y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II y VII, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 5, inciso B), C), D), E), F), 6 y 11, del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de

Cuauhtémoc, Col.; 53, fracción III, 56, fracción XII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir el dictamen que sustente la autorización emitida por el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad que autorice la adjudicación por excepción a la licitación Pública y por omitir exhibir requisición firmada por el área solicitante, así como orden de servicio debidamente autorizada, en virtud de que el ente muestra oficio de fecha 16 de agosto de 2017, firmado por la [REDACTED], en el que le expresa la urgencia de que designe proveedor para contratar los servicios profesionales, sin señalar la selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse.

Fundamentación:

Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, numeral 1, fracción II, 26, numeral 1, fracción III, 44, numeral 1, 45, numeral 1, 50, numeral 1, 55, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 5, inciso D) y E), del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Cuauhtémoc, Col.

Requerimiento No. 3:

No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir contrato de Prestación de Servicios debidamente formalizado con el proveedor [REDACTED] ya que el ente exhibió en su respuesta un documento que no cumple con las formalidades del artículo 49, numeral 1, fracciones I, II, III, IX, X, XVI y XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción V, 48, 49, 51, 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17 inciso a) fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 33, fracción V, 56, fracción XII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F51- FS/17/05

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Por omitir justifica legalmente el no haber informado al comité de compras sobre las adquisiciones realizadas al proveedor [REDACTED] por un importe total de \$172,785.38 pesos, por compras menores a las 100 unidades de medida y actualización.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, fracción VII, 44, numeral 4, 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 4, 11, fracción II, 38, de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX, XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F52- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar las operaciones fraccionadas para un mismo vehículo como se muestra en la fecha del memorándum de solicitud enviado por la dependencia solicitante, así como de las requisiciones y facturas del proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15, fracción I, inciso a), 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 11, fracción II, 32, 38 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F53- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la omisión de informar al comité de Adquisiciones sobre las adquisiciones menores a 100 unidades de medida y actualización, argumentando que desconocía dicha obligación.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafo primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracción I, inciso a), 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, numeral 4, 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 4, 11, fracción II, 32, 38 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F54- FS/17/05

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir procedimiento de adjudicación realizado conforme lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, respecto de las adquisiciones hechas al proveedor [REDACTED], por servicio de Traslado de personas a diferentes Municipios del Estado, por un total de \$100,412.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso I), 76, fracciones II y VII, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracción I, 35 y 43, de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir evidencia de haber informado al Comité de Compra Municipal de los servicios contratados y señalados en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, numeral 1, fracción II, 22, numeral 1, fracción VII, 26, numeral 1, fracción III, 44, numerales 1, 2 3 y 4, 45 y 46, numera 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir el contrato de servicios debidamente formalizado con el proveedor [REDACTED] por servicio de traslado de personas a diferentes Municipios del Estado.

Fundamentación:

Artículos 3, numeral 1, fracciones II y V, 21, numeral 1, fracción II, 44, numerales 1 y 4, 48 y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, fracciones IX y XIII y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar documentalmente la razón por la cual los memorándums que hacen a su vez de requisición tienen fecha posterior a la fecha de las facturas 195, 191, 206, 214 y 235. Asimismo, por omitir justificar la razón por la cual, los memorándums que amparan las facturas 260, 256, 272, 247, 276, 280, 287 presentan fechas del ejercicio fiscal 2016.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, numeral 1, 55, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, fracciones IX y XIII y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 5, incisos b), e), y f), 6, inciso e), del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Cuauhtémoc, Col.; 51, fracciones IX y XI, 53, fracción I, 60, fracción XII, Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F55- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la omisión de haber informado al comité de adquisiciones relacionada con el pago de servicios del proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$71,675.82 pesos, pues el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo, mediante oficio 531/2018; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 4, 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15, fracción I, inciso a), 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 11, fracción II, 32, 38 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6, 11, fracción II, del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Cuauhtémoc, Col.

Resultado: F56- FS/17/05

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir contrato correspondiente que le fue requerido, respecto de la adquisición fue adjudicada a través del procedimiento de 3 cotizaciones al proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículo 42, 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 33, fracción V, 56, fracción XII, del Reglamento General de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia de la entrega de uniformes al personal, ya que el ente exhibió diversas listas de personal masculino, las cuales caerían de firmas.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), Fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 55, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado: F58- FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar la razón por la cual la fecha de las facturas del proveedor [REDACTED], por concepto de mantenimiento del camión recolector asignado a la dirección de servicios públicos tienen fecha anterior a la orden de compra.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15, fracción I, inciso a), 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 4, 11, fracción II, 32, 38 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F60- FS/17/05

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir el contrato celebrado entre la empresa [REDACTED] y el Municipio de Cuauhtémoc, ya que sólo exhiben aceptación de propuesta de servicios de fecha 08 de junio de 2017 y conforme lo establece el artículo 49 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho documento no cumple con lo establecido en el numeral 1, fracciones I, II; III, IX, X, XVI, XIX, del artículo antes citado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, numeral 1, fracciones II, V, XX, 21, numeral 2, 44, numeral 1, 48, 49, 51, 57, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 33, fracción V, 56, fracción XII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia del dictamen de adjudicación elaborado conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, debidamente solicitado en el presente requerimiento, obstaculizando la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso I), 76, fracciones II y VII, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, 44, numerales 1, 2, 3, y 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F61- FS/17/05

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir el informe trimestral del desarrollo de las contrataciones por el Comité de Adquisiciones ante la Oficialía Mayor; mismo que le fue requerido por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, numeral 1, fracción V, 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracción III, VII y IX, 78, fracciones III, VII, y XV de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 56, fracción VII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir la evaluación anual de los resultados de los contratos celebrados, así como los rendimientos de los bienes, servicios y arrendamientos adquiridos en el ejercicio fiscal 2017; misma que le fue requerido por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, numeral 1, fracción XII, 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracción III, VII y IX, 78, fracciones III, VII, y XV, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 56, fracción VII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado exhibir el programa para la conservación y mantenimiento de los activos: edictos, mobiliario, maquinaria, equipo informático, software y hardware de redes, de acuerdo con la normativa, como le fue debidamente requerido; mismo que le fue requerido por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, numeral 1, fracción XXXIV, 61, 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción II, inciso k), 76, fracción IV, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 56, fracción VII, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado:

F62- FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó documentalmente la diferencia presupuestal señalada en la presente observación, entre el presupuesto modificado y el recaudado por \$223'847.99 pesos, ni haber exhibido documentación soporte que acredite la autorización de H. Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc de la diferencia presupuestal referida.

Fundamentación:

Artículos 35, 36, 38, fracción II, 44, 46, fracción II, inciso a), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado básico número 4 "Revelación Suficiente", relativo al Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 45, fracción IV, inciso e), j), 47, fracción IV, inciso b), 51, fracción IV, 72, fracciones I, IV, VIII, IX, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 17 de diciembre de 2016; 8, fracciones I y V, 10, fracciones I y II, 13, fracción III, 42, 46, 48, párrafo tercero y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 44, fracción IV, 45, fracción I, 46, fracción IX, del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: F63- FS/17/05

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir las autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc de la diferencia señalada por la cantidad de \$4'271,461.68 pesos, referente a las modificaciones hechas al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2017 del ente auditado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I, 44, 46, fracción II, inciso b), en relación al 48, y 63, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado número 6 "Registro e Integración Presupuestaria", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 8, fracciones IV, V y VI, 9, fracciones I y III, 10, fracciones I y III, 24, 26, 27, 28, 36, 39 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso e), g), 47, fracción IV, inciso b), 51, fracción IV, 64, fracción II, 72, fracciones IV, VI VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción I, 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 31, párrafo tercero, 22 y 23, Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, fracciones IV y VIII, 46, fracción IX, 50, fracción I, 56, fracción V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, Colima.

Resultado: OP1-FS/17/05

Requerimiento: No solventado

Motivación:

En virtud de que manifiestan en su respuesta de que no cuentan con la información requerida, se determina no solventada esta observación.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I incisos a), h), k), 47, fracción I inciso h), 76, fracciones X, XII, XV y XVII, 78, fracciones I y XII, 116 y 119 BIS, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 33 y 34, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Resultado: OP3-FS/17/05

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Derivado del análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, debido a que solo exhibe el programa de obras (POA) del ejercicio actual y no exhibe la evidencia de tener un sistema de planeación de las obras donde se demuestre que se programan y realizan conforma a las necesidades y demanda social, ni exhibe la congruencia de las obras con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo. Dicho sistema deberá mostrar el proceso de una planeación estratégica que establezca un sistema continuo de toma de decisiones, así como la aplicación de una planeación operativa que muestre las tareas específicas del personal en cada una de las áreas involucradas en la planeación de las obras.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso d), fracción II, inciso k), 47, fracción II, inciso b), 111, fracciones I, II y III, 112, 113 y 115, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y 41, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24, de la Ley Estatal de Obras Públicas

Resultado: OP4-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Debido a que en su respuesta manifiesta que no se cuenta con monitoreo, y en virtud de no exhibir documentación alguna, se determina no solventada esta observación.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción II, inciso b) y k), de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42 y 56, Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP9-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Con la respuesta emitida y el análisis a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, debido a que la documentación exhibida no corresponde a un finiquito de obra, al no presentar la fecha de elaboración del documento, las firmas de conformidad del contratista ni del funcionario responsable de la contratación de los trabajos, que avale el contenido del documento que se exhibe, ni se hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante de conformidad con el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas para el Estado de Colima. Se hace mención que solo se exhibe un cuadro conteniendo el concentrado de volúmenes de los conceptos de obra realizados del contrato.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción IV, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP17-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Con la respuesta emitida se comprobó que pese a que se informa que anexa en su archivo el acta de cabildo donde se aprobó el POA, la documentación digital presentada corresponde a la quinta sesión de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuauhtémoc, de fecha 08 de diciembre de 2017, documentación que no corresponde a lo solicitado, por lo que se determina no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 1, primer párrafo, fracción II, y tercer párrafo, 7, 10, 17, 18, 21, 22 y 24, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19, fracciones II, III, V, VII, X, y 56, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 45, fracción II, inciso h) y k), 112, 113, 114, 115 y 116, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

OP20-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida por el ente y el análisis a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, debido a que la documentación exhibida no corresponde a un finiquito de obra, al no presentar la fecha de elaboración del documento, las firmas de conformidad del contratista ni del funcionario responsable de la contratación de los trabajos que avale lo que en el documento se exhibe, ni se hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante de conformidad con el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas para el Estado de Colima. Se hace mención que solo se exhibe un cuadro conteniendo el concentrado de volúmenes de los conceptos de obra realizados del contrato.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción IV, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP22-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado de la respuesta emitida en la cual menciona que no tiene mezcla PROAGUA y que solo se utilizó recursos del FISM, se determina no solventada esta observación en virtud de que, dentro de este fondo, sí se consideraron obras con mezcla de recursos de aportación bipartita de FISM-APARURAL, en la cual se hace mención de las siguientes obras:

CONSTRUCCION DE NUEVA LINEA PARA LA REUBICACION DE LINEA DE CONDUCCION EN LA LOCALIDAD DE CHIAPA, MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, realizada bajo contrato: OPC-APARURAL-04/053-2017, la obra: CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 50M3 , AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONEXION DE 2 TOMAS DOMICILIARIAS EN LA LOCALIDAD DE CERRO COLORADO realizada bajo contrato: OPC-APARURAL-02/051-2017 y la obra SUSTITUCION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y 57 TOMAS DOMICILIARIAS EN CHIAPA realizada bajo contrato: OPC-APARURAL-03/052-2017.

Fundamentación:

Artículos 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 en relación al 4.4, 1. respecto a los Requisitos para participar en el programa, de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir de 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.

Resultado:

OP27-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida por el ente y el análisis a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, debido a que la documentación exhibida no corresponde a un finiquito de obra, al no presentar la fecha de elaboración del documento, las firmas de conformidad del contratista ni del funcionario responsable de la contratación de los trabajos que avale lo que en el documento se exhibe, ni se hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante de conformidad con el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas para el Estado de Colima. Se hace mención que solo se exhibe un cuadro conteniendo el concentrado de volúmenes de los conceptos de obra realizados del contrato.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, antepenúltimo párrafo, y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado: OP29-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Con la documentación emitida como respuesta y al análisis realizado a la documentación exhibida en el anexo emitido, se determina no solventa esta observación en virtud de que se exhiben las especificaciones generales de la Comisión Nacional de Agua y no las especificaciones particulares que correspondan a la obra del tanque elevado, se hace mención que las especificaciones generales que fueron exhibidas ya se habían exhibido dentro del expediente unitario de la obra.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones V, VIII, 24, 46, fracción V, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 45, letra A, fracción II, 79 y 161, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado: OP32-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado de la respuesta emitida y la documentación exhibida, se determina no solventada, en virtud de que dicha documentación es insuficiente, debido a que no justifica ni exhibe convenio modificatorio debidamente validado y soportado con su dictamen técnico que justifique el periodo de ejecución de la obra, asimismo, no exhibe documentación que sustente la omisión de aplicar las penas convencionales al contratista por el incumplimiento del plazo de ejecución pactado.

Fundamentación:

Artículos 46, fracciones VII, X, 52, 53, 54 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado: OP33-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Con la respuesta emitida y la documentación exhibida mediante la póliza de garantía por vicios ocultos, se determina no solventada esta observación, en virtud de que se observa que la fianza es emitida con fecha 24 de diciembre de 2017 y a la fecha de realizar la visita preliminar de la obra, el día 22 de enero de 2018, ésta se encontró en proceso de ejecución.

Fundamentación:

Artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP34-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la evidencia documental remitida por el ente, que corresponde a la bitácora de obra y una vez revisadas las notas de la misma, se determina no solventada esta observación, en virtud de que se observa que la impresión de la bitácora electrónica exhibida, solo contiene 3 (tres) notas para el periodo de ejecución de la obra, señalando en su nota número 3, de fecha 31 de diciembre de 2017, que el día 23 de diciembre se terminaron los trabajos y el día 26 de diciembre se elaboró el acta de entrega recepción de la obra, asimismo, remite su proceso a notas de bitácoras convencionales elaboradas en hoja blanca normal y de manera digital, en la cual se manifiesta que la obra fue terminada el día 23 de diciembre de 2018, siendo erróneas estas fechas manifestadas y evidenciando la manipulación de estas notas, al periodo de ejecución establecido en el contrato de obra celebrado.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, antepenúltimo párrafo, 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP35-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida y el análisis a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, ya que la documentación exhibida no corresponde a un finiquito de obra al no presentar la fecha de elaboración del documento, las firmas de conformidad del contratista, ni del funcionario responsable de la contratación de los trabajos, que avale lo que en el documento se exhibe, ni se hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas para el Estado de Colima. Se hace mención que solo se exhibe un cuadro conteniendo el concentrado de volúmenes de los conceptos de obra realizados del contrato.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP36-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida y la documentación exhibida, mediante el acta de entrega recepción de la obra, se determina no solventada esta observación, lo anterior en virtud de que se observa que el acta exhibida es celebrada con fecha 24 de diciembre de 2017, señalando un periodo de ejecución real del 12 de septiembre al 23 de diciembre de 2017, lo cual no es congruente, debido a que a la fecha de realizar la visita preliminar a la obra, el día 22 de enero de 2018, ésta se encontró en proceso de ejecución.

Fundamentación:

Artículos 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado: OP37-FS/17/05

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Con el análisis a la respuesta emitida y a la evidencia documental que se exhibe, se determina no solventada esta observación, en virtud de que se exhibe el plano de la obra, que manifiestan corresponde al plano final de la construcción, el cual señala fecha de febrero de 2017, -que corresponde al plano del proyecto de obra-, además, de que dicho plano no exhibe firma de quien lo valide y avale, asimismo, se exhibe un total de veinte fojas correspondientes a la memoria fotográfica, las cuales son exhibidas con muy poca legibilidad, siendo insuficientes para su valoración.

Fundamentación:

Artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado: OP38-FS/17/05

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Con el análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida por el ente, se determina no solventada esta observación, en virtud de que solo exhiben oficio girado al Director de la Comisión de agua de Cuauhtémoc, solicitando el apoyo para la acreditación de la propiedad y atender la observación señalada, sin sustentar dicha aseveración realizada en su respuesta y no presentar la acreditación de la propiedad requerida.

Fundamentación:

Artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado: OP39-FS/17/05

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Con el análisis a la respuesta emitida y la evidencia documental presentada, mediante hojas generadoras y la memoria fotográfica de los conceptos de obra señalados y que fueron estimados y, que manifiesta que ya fueron realizados, se considera no solventado totalmente esta observación, en virtud de que no exhibe evidencia de la realización de cuatro conceptos observados, siendo los conceptos número 25.-(suministro y colocación de Tee de 8" x 6") por un importe de \$4,423.97 más IVA, 29.- (suministro y colocación de codo de 8" x 90°) por un importe de \$1,484.47 más IVA, 31.- (suministro y colocación de válvula de 8") por un importe de \$10,679.59 más IVA y 32.- (rotulado de logotipo de la Comisión de agua) por un importe de \$4,622.96 más IVA, que acumulan un total de \$ 21,210.99 más IVA, por lo que se deberá realizar el reintegro correspondiente por estos cuatro conceptos, que no fue evidenciada su realización, por la cantidad de \$24,604.74.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción V, 52, 53, 54, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP42-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida por el ente y el análisis a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, debido a que la documentación exhibida no corresponde a un finiquito de obra, al no presentar la fecha de elaboración del documento, las firmas de conformidad del contratista, ni del funcionario responsable de la contratación de los trabajos, que avale lo que en el documento se exhibe, ni se hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante de conformidad con el artículo 64 de la LOPSRM. Se hace mención que solo se exhibe un cuadro conteniendo el concentrado de volúmenes de los conceptos de obra realizados del contrato.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP44-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta que emite el ente en la que presenta documento que corresponde al -Anexo técnico- del programa de Agua Potable, drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2017, y una vez revisado el mismo, se observa que no corresponde a lo solicitado (CONVENIO); por lo anterior expuesto, se determina no solventada esta observación.

Fundamentación:

Artículos 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 respecto al 4.4.1 de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicados a partir del 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2016.

Resultado:

OP47-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que no justifica, ni exhibe evidencia que haya motivado el atraso de la obra e incumplimiento del plazo de ejecución de la misma, ni se exhibe autorización de prórroga o notas de bitácora donde se asienten situaciones relevantes que motiven la ampliación del plazo de ejecución; no se exhibe evidencia de haber celebrado convenio modificatorio y su respectivo dictamen que lo funde y motive; solo se exhibe memoria fotográfica de la obra que muestra el proceso de ejecución de la misma, por lo anterior se debió penalizar al [REDACTED] por el incumplimiento al plazo de ejecución de la obra.

Fundamentación:

Artículos 46, fracciones VII, IX, X, 48, fracción II, 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP48-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis de la respuesta presentada y la documentación exhibida, se aprecia que la garantía por vicios ocultos de la obra es emitida con fecha 24 de diciembre de 2017, por lo que no es congruente con la fecha real de terminación de la obra, debido a que el día 22 de enero de 2018, se realizó la visita preliminar a la obra conjuntamente con la [REDACTED] y el [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, adscritos a la Dirección de [REDACTED], en la cual se constató que la obra se encontraba en proceso de ejecución sin estar terminada. Por lo anterior, se determina no solventada esta observación.

Fundamentación:

Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP49-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que no se exhibe la bitácora de la obra, que contenga las notas de inicio, proceso y término de la misma y no se exhiben los escritos de notificación por parte del contratista del inicio y término de la obra; solo se exhibe bitácora de obra con un total de tres notas y, las dos primeras, fueron formalizadas con fecha 31 de octubre de 2017 y la tercer nota con fecha del 31 de diciembre del mismo año, situación que evidencia que la bitácora no fue llevada en tiempo y forma conforme al programa de ejecución de la obra. Asimismo, se exhiben notas que señalan corresponden a los periodos de las estimaciones número 1 y número 3, en la que se observa que se presenta nota en la cual señalan como fecha de terminación de los trabajos el día 23 de diciembre de 2017, siendo incongruente esta fecha, debido a que el día 22 de enero de 2018, se realizó la visita preliminar a la obra conjuntamente con [REDACTED] [REDACTED], adscritos a la [REDACTED], en la cual se constató que la obra se encontraba en proceso de ejecución sin estar terminada.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, antepenúltimo párrafo, y 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP50-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida por el ente y el análisis a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que la documentación exhibida no corresponde a un finiquito de obra, al no presentar la fecha de elaboración del documento, las firmas de conformidad del contratista, ni del funcionario responsable de la contratación de los trabajos que avale lo que en el documento se exhibe, ni se hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante de conformidad con el artículo 64 de la LOPSRM. Se hace mención que solo se exhibe un cuadro conteniendo el concentrado de volúmenes de los conceptos de obra realizados del contrato.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP51-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida en la que exhibe el acta de entrega recepción de la obra, se determina no solventada esta observación, en virtud de que se observa que el acta exhibida es celebrada con fecha 24 de diciembre de 2017, señalando un periodo de ejecución real del 08 de septiembre al 23 de diciembre de 2017, lo cual no es congruente, ya que a la fecha de realizar la visita preliminar de la obra, el día 22 de enero de 2018, ésta se encontró en proceso de ejecución.

Fundamentación:

Artículos 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP55-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que se verificó que solo presenta una foja simple que corresponde al anexo técnico del programa Agua Potable, Drenaje y tratamiento (PROAGUA) 2017 Apartado Urbano, en el que se muestra la autorización de los recursos para esta obra, por lo que este documento no corresponde a lo solicitado, ya que para esta observación, no se exhibe la autorización y solicitud para la perforación de pozo profundo expedido por la CONAGUA como dependencia normativa.

Fundamentación:

Artículos 19 y 21, fracciones XI, XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales.

Resultado:

OP57-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis a la respuesta y a la documentación anexa, se determina no solventada esta observación, debido a que solo exhibe tres fojas en formato digital, con evidencia fotográfica de la obra con deficiencia de claridad y textura en ellas, que dificultan apreciar los objetivos tomados, ya que se exhiben en blanco y negro, asimismo, no se exhibe la documentación suficiente, competente y relevante que respalde o justifique el incumplimiento del plazo de ejecución.

Fundamentación:

Artículos 46, fracciones VII, IX, X y antepenúltimo párrafo, 48, fracción II, 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción IV, y 164, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP58-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis de la respuesta presentada y la documentación exhibida, se aprecia que la garantía por vicios ocultos de la obra es emitida con fecha 23 de diciembre de 2017, por lo que no es congruente con la fecha real de terminación de la obra, en virtud de que el día 22 de enero de 2018, se realizó la visita preliminar a la obra conjuntamente con la [REDACTED], en la cual se constató que la obra se encontraba en proceso de ejecución sin estar terminada. Por lo anterior, se determina no solventada esta observación.

Fundamentación:

Artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP59-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado del análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se observa que se emite archivo digital anexo mencionando que corresponde al oficio de solicitud DUYOP 069/2018, cuando en realidad el contenido del mismo corresponde a dos hojas simples que señalan contener, el finiquito de la obra, por lo anterior se determina que este documento no corresponde con el requerimiento señalado, motivo por el cual se considera no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, y antepenúltimo párrafo, 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP60-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida por el ente y el análisis a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que la documentación exhibida no corresponde a un finiquito de obra, al no presentar la fecha de elaboración del documento, las firmas de conformidad del contratista, ni del funcionario responsable de la contratación de los trabajos que avale lo que en el documento se exhibe, ni se hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante de conformidad con el artículo 64 de la LOPSRM, y Artículo 168 y 170 del RLOPSRM. Se hace mención que solo se exhibe un cuadro conteniendo el concentrado de volúmenes de los conceptos de obra realizados del contrato.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP61-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida en texto, en el cual el ente informa que "el documento requerido se encuentra traspapelado y que a la brevedad posible será integrado al expediente"; en virtud de lo anterior y al no exhibir el documento señalado, se determina no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 52 y 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP62-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis a la respuesta y la documentación anexa, se determina no solventada esta observación, debido a que solo exhibe tres fojas en formato digital, como evidencia fotográfica de la obra con deficiencia de claridad y textura en ellas, que dificultan apreciar los objetivos tomados, ya que se exhiben en blanco y negro y en las que no se muestra evidencia suficiente, competente y relevante de la terminación de la obra, asimismo, no se exhiben los resultados del aforo realizado al pozo, ni su evidencia fotográfica de su realización.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII, y antepenúltimo párrafo, 52, 64 y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado:

OP63-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, en la que presenta el oficio DUYOP-073/2018 de fecha 16 de julio de 2018, solicitando al titular la Comisión de Agua del municipio (CAPAC), la acreditación de la propiedad donde fue realizada la obra de perforación de pozo profundo, sin presentar evidencia documental respecto de la acreditación de la propiedad y la incorporación en el catastro municipal, por lo que en virtud de lo anterior, se determina no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, fracción IV, 17, 19, fracciones II, VI, 23, fracciones I, III, 27, 29 y 32, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: OP65-FS/17/05

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Derivado del análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, debido a que aun que se exhibe escrito de solicitud de la obra: "Perforación y aforo de pozo profundo en la zona norte de la cabecera municipal de Cuauhtémoc", en el cual se evidencia de la constitución del comité de obra, cuatro minutas de las reuniones para el seguimiento de la obra, así como el acta de entrega recepción de la obra a la presidenta del comité, se observa que esta obra no corresponde a la realizada con los recursos de referendos FISM, en lo particular, se debió exhibir la evidencia de la obra "Rehabilitación de la red de drenaje y agua potable en la calle 16 de septiembre en la colonia Griselda Álvarez en la cabecera municipal"; asimismo, en el acta de entrega de obra al comité, se establece la fecha de entrega, el día 28 de diciembre de 2017, siendo inexacta esa fecha, ya que el día 22 de enero de 2018 se realizó la visita física preliminar a esta obra, conjuntamente con la [REDACTED]

[REDACTED], en la cual se constató que la obra se encontraba en proceso de ejecución sin estar terminada.

Fundamentación:

Artículo 33, letra "B", fracción II, inciso b), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado: OP66-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Con el análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida se considera no solventada esta observación, debido a que solo se exhibe un croquis sin señalar a que obra corresponde, sin nombre de las calles y solo muestra la red principal, las descargas domiciliarias, los pozos de proyecto y los entronques existentes, no se exhibe proyecto de la red de agua potable que señale el área de la obra, las longitudes, diámetros, ubicación de caja de válvulas, componentes del cuadro medidor, los diámetros y tipo de tubería y entronques. Asimismo, se observa que el croquis exhibido de la red de drenaje no considera los diámetros de tubería, cotas de terreno natural, cotas de rasante, las pendientes, las dimensiones y alturas de los pozos de visita. Todo ello necesario para un proyecto ejecutivo.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones I y II, 21, primer párrafo, fracciones VIII, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP67-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Con el análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se comprobó que pese a que se informa que anexa en su archivo digital el acta de cabildo donde se aprobó el POA, la documentación digital presentada corresponde a la quinta sesión de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuauhtémoc de fecha 08 de diciembre de 2017, documentación que no corresponde a lo solicitado, por lo que se determina no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 1, primer párrafo, fracción II, y tercer párrafo, 7, 10, 17, 18, 21 y 22 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19 fracciones II, III, V, VII, X, y 56, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 45, fracción II, inciso h) y k), 112, 113, 114, 115 y 116, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

OP69-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con la respuesta emitida por el ente y del análisis a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que la documentación presentada no corresponde a un finiquito de obra, al no asentar la fecha de elaboración del documento, las firmas de conformidad del contratista y del funcionario responsable de la contratación de los trabajos, que avale lo que se exhibe en el documento, no se hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante de conformidad con el artículo 64 de la LEOP. Se hace mención que solo se exhibe un cuadro conteniendo el concentrado de volúmenes de los conceptos de obra realizados del contrato.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción IV, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP71-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con el análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se considera no solventada esta observación, debido a que solo se exhibe un croquis sin señalar a que obra corresponde, sin nombre de las calles y solo muestra la red principal, las descargas domiciliarias, los pozos de proyecto y los entronques existentes; no se exhibe proyecto de la red de agua potable que señale el área de la obra, las longitudes, diámetros, ubicación de caja de válvulas, componentes del cuadro medidor, los diámetros y tipo de tubería y entronques. Asimismo, se observa que el croquis exhibido de la red de drenaje no considera los diámetros de tubería, cotas de terreno natural, cotas de rasante, las pendientes, las dimensiones y alturas de los pozos de visita y no se observa la fecha de elaboración ni la validación del funcionario responsable de la contratación de la obra que avale dicho documento.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones X, XVII, 24, 33, fracción VII, 46, fracción XII, 68 y 69, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

DU1-FS/17/05

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

No solventa la observación, dado que se cuenta con la intención de subsanar la falta, pero no se demuestra con documentación comprobatoria, después de que el catastro tomó conocimiento de la omisión.

Fundamentación:

Artículos 2, fracción XXVII, 126, fracciones VI, IX, 128, 149, 150, 153, 156, fracciones II, III, IV, V, y 157, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Resultado: DU2-FS/17/05

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

No solventa la observación, no se demuestra con documentación la acción que llevó a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como el Catastro Municipal; además no se demuestra que la Dirección del Catastro, previo a la autorización de la transmisión patrimonial verifique físicamente el predio.

Fundamentación:

Artículos 355 al 360 y demás disposiciones del Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Resultado: DU3-FS/17/05

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

El H. Ayuntamiento expresa que dichos predios serán verificados en campo para llevar a cabo la reevaluación correspondiente y así a la brevedad posible estar actualizando la base de datos catastrales incorporando la construcción, no exhiben documentación comprobatoria sobre esta acción y además no justifican la ausencia de la supervisión y autorización de obras de urbanización y construcción en los predios rústicos por lo que no solventan la observación. Se autoriza la transmisión sin verificar físicamente para constatar que las características del predio coincidan con lo inscrito en el catastro.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21, fracciones I, II, V, XII, XXV, 22, fracciones XII, XIII, 165, fracciones I, II, 252, 253, 254, 255, 256 y 387, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II, inciso b) y e), y 47, fracción II, inciso c), del Municipio Libre del Estado de Colima,

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

El H. Ayuntamiento expresa que la dirección del catastro inició un programa vía notificaciones y requerimientos donde ya existe acercamiento de algunos propietarios, sin embargo, no demuestran la acción con documentación comprobatoria y no se justifica existencia de edificaciones en suelo rústico sin contar con las autorizaciones correspondientes por lo que no solventan la observación. Se debió tener conocimiento previo a la autorización de las transmisiones patrimoniales, ya que físicamente las características del predio no corresponden a lo inscrito en el sistema del catastro.

Fundamentación:

XXX.1.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 164, 165 fracciones I, II, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 252, 253, 254, 256, 268, 355, 356, 357, 358, 359, 360 y 387, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Exhiben una licencia de construcción como "regularización" de la construcción del acceso a un fraccionamiento, la cual carece de legalidad, siendo que no cumple con los requisitos de licencia provisional como se establece en el artículo 58 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad estructural para el municipio de Cuauhtémoc, asimismo el predio se encuentra fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuauhtémoc, el uso del suelo corresponde a ██████████

además en la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento donde evidencian que se encuentra en proceso la elaboración del Programa Parcial de Urbanización, con lo cual no cumple con los procesos correspondientes de urbanización para emitir una licencia de construcción.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 164, 165, fracciones I, II, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 252, 253, 254, 256, 268, 355, 356, 357, 358, 359, 360 y 387, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Resultado: DU5-FS/17/05

Requerimiento No. 2: No solventado

Motivación:

No acreditan el depósito de las contribuciones observadas, el H. Ayuntamiento describen que no aplican el cobro del evento del concepto de comercios y servicios cuando son menos de 5 lotes con ese uso de suelo siendo que en la ley de hacienda del municipio se especifica que se debe de cobrar el evento y no delimita la cantidad de lotes, por tal motivo no solventan la observación.

Fundamentación:

Artículo 68, apartado i, incisos a) y f), Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc.

Resultado: DU6-FS/17/05

Requerimiento No. 1: No solventado

Motivación:

El H. Ayuntamiento explica en su respuesta que los trabajos de la primera etapa no se iniciaron, sin embargo conforme al artículo 306 de la Ley de Asentamientos Humanos, exige que dentro de las dos semanas siguientes a la expedición de la licencia o permiso de urbanización, se deberá constituir ante la Tesorería Municipal la garantía que asegura la ejecución de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que debe asumir en los términos de su Programa Parcial de Urbanización y el Proyecto Ejecutivo de Urbanización.

Fundamentación:

Artículos 306 y 308, fracción III, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2: No solventado

Motivación:

El H. Ayuntamiento explica que el proyecto está en proceso de revisión general, con esto no se justifica la falta de proyección del acceso directo al fraccionamiento, no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 295 y 296, fracción III, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

El H Ayuntamiento no justifica la falta de información básica para la elaboración del documento de licencia de urbanización como lo especifica el artículo 303 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, por tal motivo no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículo 303, fracción II, III y IV, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Requerimiento No. 6:**No solventado****Motivación:**

El H Ayuntamiento explica que la tesorería está en proceso de requerimiento o cancelación del convenio, sin embargo, no exhiben documentación comprobatoria de esta acción, además de que no justifican las irregularidades del convenio y la ausencia de los pagos de las parcialidades, por tal motivo no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 25 y 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Cuauhtémoc, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Cuauhtémoc cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado
Colima, Col. a 10 de septiembre de 2018